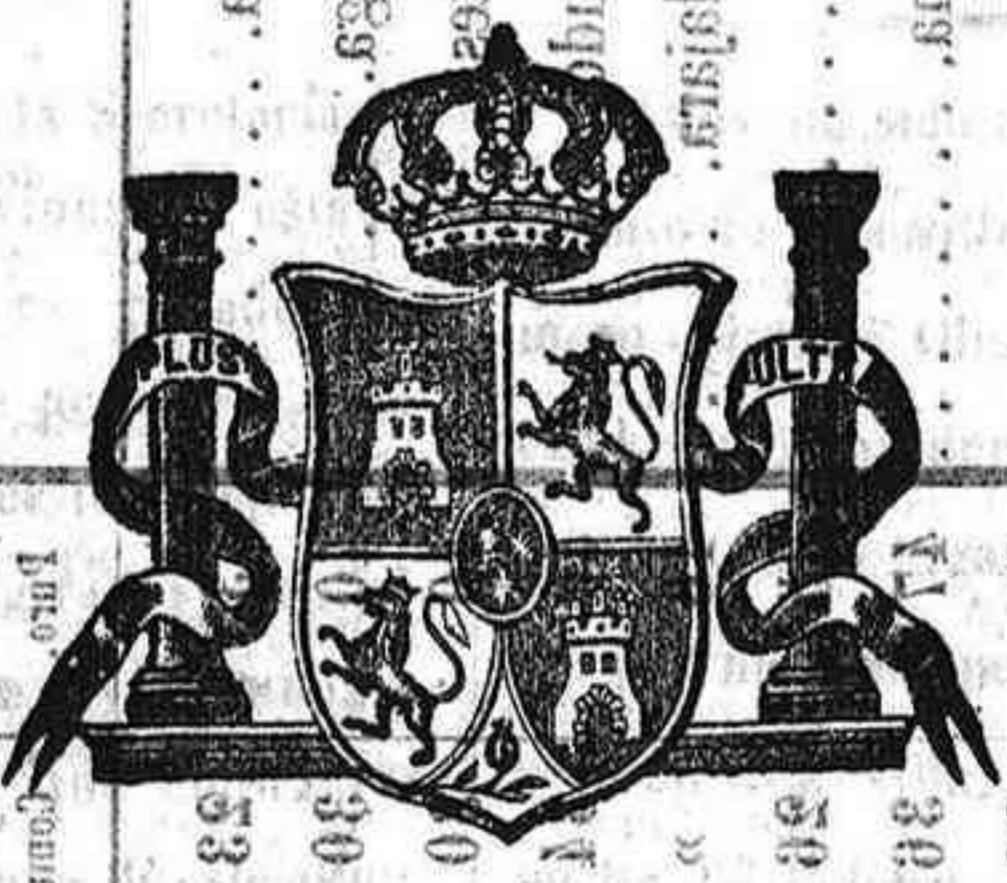


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Después de haberse reunido el Sr. Gobernador civil de esta provincia para pasar las mercedes de los pueblos de la provincia, al mismo tiempo que llenar los servicios que le están encomendados, ha dictado las siguientes disposiciones:

Los decretos y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en el Boletín de los Reales Decretos y disposiciones para los demas pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)  
Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lazaro, núm. 21, a 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado a domicilio.  
No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.**

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

###### Presupuestos.

Los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que a continuación se expresan harán efectiva, mancomunadamente, en término de treinta días, en este Gobierno y en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. en con que les cominé por la disposición 5.ª de mi circular de 18 de Febrero último, inserta en el Boletín oficial núm. 21, por no haber acudido hasta el día el recibo de los tres ejemplares para la formación del presupuesto municipal de 1860, que les remiti en la citada fecha; advirtiendo será infructuosa cualquier reclamación sobre este particular, y apercibiéndoles con mayor rigor si ahora también desobedecen mis superiores órdenes.  
Guadalajara 12 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

- Pueblos.**
- Abanades.
  - Adoves.
  - Alarilla.
  - Alcozer.
  - Aldeanueva de Atienza.
  - Algar.
  - Almiruete.
  - Almoguera.
  - Alovera.
  - Alocen.
  - Argquilla.
  - Bocigano.
  - Bujalaro.
  - Bustares.
  - Cabanillas.
  - Canredondo.
  - Cañizar.
  - Carrascosa de Henares.
  - Carrascosa de Tajo.
  - Caspeñas.
  - Castejon de Henares.
  - Cerezo.
  - Chequilla.
  - Chiloeches.
  - Cifuentes.
  - Cobeta.
  - Córtés.

- Drievés.
- Durón.
- El Cardoso.
- El Pozo de Almoguera.
- El Sotillo.
- Fuensañán.
- Fuente Vieja.
- Gajanejos.
- Gángoles de Abajo.
- Gascuña.
- Henche.
- Hontanares.
- Hortezuela de Ocen.
- Huetos.
- Higes.
- Jócar.
- La Bodega.
- La Olmeda de Cobeta.
- La Puerta.
- Lanueta.
- La Yunta.
- Loranca de Tajuña.
- Lupiana.
- Málaga.
- Millana.
- Moratilla de Henares.
- Morquilla.
- Mojillejo.
- Mudux.
- Muriel.
- Navas de Jadraque.
- Ocetejo.
- Padilla del Ducado.
- Pajares.
- Pastrana.
- Pioz.
- Prados-redondos.
- Rebollosa de Hita.
- Rebollosa de Jadraque.
- Renales.
- Retellendas.
- Riosalido.
- Riva-redonda.
- Robledo.
- Romanones.
- Rueda.
- Saonero.
- San Andrés del Rey.
- Semillas.
- Solánillos del Extremo.
- Tarazona.
- Tanadero.
- Tierzo.
- Tordellego.
- Tordesillas.
- Torrecaudrada de Molina.
- Torremocha del Pinar.
- Torronteras.
- Tórtola.
- Traid.
- Trijueque.
- Uceda.
- Valbuena.
- Valdarachas.
- Valdeavellano.
- Valdeaveruelo.
- Valdegrudas.
- Valderrebollo.
- Valdesotos.
- Valdeuso de las Monjas.
- Viana de Mondejar.
- Villacadima.
- Villanueva de Argquilla.
- Villanueva de la Torre.
- Villar de Cobeta.
- Villarejo de Medina.
- Villaviciosa.

Yela.  
Yélamos de Arriba.  
Yélamos de Abajo.  
Zorita de los Canes.

#### Instrucción pública - Circular.

No habiendo cumplido muchos Alcaldes con mi circular de 19 de Febrero último, inserta en el Boletín del día 21 del mismo, he dispuesto dar principio a la expedición de los apremios, y con esta fecha salen comisionados para los pueblos de Romanones, Romanillos, Pajares, Arbancon, Galve, Zaorejas, Alcoroches, Mirabueno, Pelegrina, Aldeanueva de Guadalajara, Casasana, Irueste y Medrandá para hacer efectivas las obligaciones de instrucción primaria.

Dentro de pocos días pasarán otros comisionados a los demás pueblos que se hallan en igual descubierta, pues estoy dispuesto a poner en práctica todas las medidas de rigor a fin de que en lo sucesivo no queden ilusorias mis determinaciones.

Todo lo cual he creído oportuno mandar se inserte en este número para conocimiento de los Alcaldes a quienes compete su cumplimiento.

Guadalajara 15 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

**El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Remo, con fecha 8 del actual, me comunica lo siguiente:**

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y de esta Comisión se ha servido dirigirme, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Ministro de Hacienda lo que sigue: A fin de evitar dudas y consultas acerca del modo como deben considerarse los servicios prestados en el ramo de Es-

tadística; S. M. la Reina se ha dignado declarar de abono para el goce de los derechos pasivos el tiempo que desempeñen sus respectivos cargos los empleados que en virtud de Real decreto ó de Real orden sean ó hayan sido nombrados para todos los destinos pertenecientes a la Administración central ó a la provincial de Estadística; bien sea gratuitamente ó bien con dotaciones consignadas en el presupuesto general del Estado, observándose además con respecto a cesantías, jubilaciones y monte pío, lo que se previene en la ley de presupuestos de 1845 y en las disposiciones posteriores relativamente a los empleados de nueva entrada y al tiempo que se requiere de desempeño de cada destino. De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo digo a V. S. para iguales fines. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1859. — El Vicepresidente, Alejandro Olivan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios a quienes compete.

Guadalajara 15 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

#### Seccion de Fomento - Obras públicas.

El representante de la Sociedad constructora del Ferro-carril de Madrid a Zaragoza ha presentado en este Gobierno relacion nominal de los dueños de fincas que en parte han de expropiarse en el término municipal de Bujalaro, por la ejecución de dicha obra; y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he determinado publicarla por su orden número en el Boletín oficial, para que en el preciso é improrogable término de veinte días, contados desde la inserción, presenten las reclamaciones que les convengan, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Guadalajara 11 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.



Núm.	Nombres de los dueños.
1	D. Bernabé Lorrio.
2	Celedonio Moreno.
3	Francisca Manso.
4	Francisco Montero.
5	Julian Calvo.
6	Cándido Caballo.
7	Mariano Moreno.
8	Antonio Raposo.
9	Jacinto Moreno.
10	Herederos de Julian Ortega.
11	D. Alejandro Benito.
12	Félix Benito.
13	Herederos de Julian Ortega.
14	D. Juan Moreno.
15	Félix Benito.
16	Jacinto Moreno.
17	Victoriano Castellote.
18	Antonio Loperraez.
19	Santiago García.
20	Jacinto Moreno.
21	Victoriano Castellote.
22	Antonio Loperraez.
23	Diego García.
24	José Gomez.
25	Alejandro Benito.
26	Jacinto Moreno.
27	Frutos Benito.
28	Lorenzo González.
29	Prudencio Barrio.
30	Celedonio Moreno.
31	Idem idem.
32	Idem idem.
33	Antonio Loperraez.
34	Victoriano Castellote.
35	Herederos de Julian Ortega.
36	D. Félix Benito.
37	Jacinto Moreno.
38	Cándido Caballo.
39	Celedonio Moreno.
40	Andrés Lorrio.
41	Alejandro Benito.
42	Jacinto Moreno.
43	N. Villaseñor.
44	Jacinto Moreno.
45	Alejandro Benito.
46	Pablo Raposo.
47	Beneficencia del pueblo.
48	D. Félix Benito.
49	Pablo Raposo.
50	Beneficencia del pueblo.
51	D. Félix Benito.
52	Jacinto Moreno.
53	Félix Benito.
54	Jacinto Moreno.
55	Alejandro Benito.
56	Manuel Raposo.
57	Celedonio Moreno.
58	Fernando González.
59	Prudencio Barrio.
60	Celedonio Moreno.
61	Ignacio Manso.
62	Se ignora el dueño.
63	D. Felipe Raposo.
64	Alejandro Benito.
65	Celedonio Moreno.
66	Francisco Montero.
67	Cándido Caballo.
68	D. José Nuñez.
69	Manuel Raposo.
70	Celedonio Moreno.
71	Alejandro Benito.
72	Jacinto Moreno.
73	Comuni de vecinos.
74	D. Camilo García Estañiga.
75	Jacinto Moreno.
76	Alejandro Benito.
77	Félix Benito.
78	Celedonio Moreno.
79	José Gomez.
80	Julian Calvo.
81	N. Villaseñor.
82	Camilo García Estañiga.
83	Frutos Benito.
84	Celedonio Moreno.
85	José Nuñez.
86	Alejandro Benito.
87	Victoriano Castellote.
88	Diego García.
89	Frutos Benito.
90	Jacinto Moreno.
91	José Gomez.
92	Francisco Montero.
93	Victoriano Castellote.
94	N. Villaseñor.
95	Antonio Raposo.
96	Félix Benito.
97	Tomás Olmo.
98	José Nuñez.
99	Fernando González.
100	Jacinto Moreno.
101	José Nuñez.
102	Diego García.
103	Alejandro Benito.
104	Jacinto Moreno.
105	Celedonio Moreno.
106	Mariano Cogollor.
107	Se ignora el dueño.
108	D. N. Villaseñor.
109	José Nuñez.
110	N. Villaseñor.
111	José Nuñez.
112	Sr. Duque de Pastrana.

Guadalajara 12 de Marzo de 1859.

Pedro Celestino Arguñelles.

Partidos.	Puro.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Judías.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	33	23	20	23	17	30	16	29	33	15	63	2	2	4
Brihuega.	40	30	22	28	18	20	16	30	49	9	48	2	2	4
Cifuentes.	40	30	28	24	17	34	20	27	56	6	38	2	12	3
Cogolludo.	40	34	25	27	17	32	20	26	50	14	50	2	60	3
Guadalajara.	46	34	25	27	17	32	20	26	50	14	50	2	60	3
Molina.	38	26	22	23	16	33	22	26	50	14	50	2	60	3
Pastrana.	47	36	29	28	21	33	22	26	50	14	50	2	60	3
Sacedon.	42	36	29	28	21	33	22	26	50	14	50	2	60	3
Sigüenza.	37	26	20	28	18	32	20	26	50	14	50	2	60	3

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Febrero último.

diente, he creído oportuno dirigirme a los Sres. Alcaldes para que hagan entender en sus respectivos pueblos, tanto a los antiguos arrendatarios como a los nuevos, que aquellos deben levantar la cosecha pendiente, pagando la renta que les corresponde, y que los últimos solo entren ahora en las tierras vacantes a fin de prepararlas para la siembra próxima, por consiguiente no pagar renta alguna a la Hacienda hasta el año de 1860.

Guadalajara 14 de Marzo de 1859.— Andrés Pulgar.

Deseando el Sr. Gobernador civil de la provincia causar las menores vejaciones posibles a los pueblos, al mismo tiempo que llenar los servicios que le están encomendados, ha dispuesto el autorizar a esta Administración para que expida comisionados de apremio que pasen a los pueblos que a continuación se expresan, a recoger las relaciones de los bienes de propios, beneficencia e instrucción pública, que aun no la han remitido, sin embargo de lo mandado en el Boletín oficial de 5 de Noviembre último, y demás ordenes posteriores, concediéndoles un último plazo de cinco días, contados desde la publicación de este aviso en el Boletín oficial, para que presenten dichas relaciones en esta Administración; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá ejecutivamente contra los que resulten morosos.

Guadalajara 15 de Marzo de 1859.— Andrés Pulgar.

Relacion de los pueblos que se hallan en descubierto del envío de relaciones de Corporaciones civiles y les fueron pedidas en circular de 2 de Noviembre del año último, inserta en el Boletín de 5 del mismo.

- PUEBLOS**
- Aldeanueva de Guadalajara.
  - Alovera.
  - Aragoncillo.
  - Arbancon.
  - Azuqueca y agregados.
  - Cañizar.
  - Casasana.
  - Casillas.
  - Cobeta.
  - Escariche.
  - Estriégana.
  - Huetos.
  - Iniestola.
  - Lupiana.
  - La Miñosa.
  - Mojares.
  - Piqueras.
  - Matas.

Con objeto de cortar de raíz los abusos que pudieran llevar consigo los amañamientos y confabulaciones entre los licitadores y las subastas de arriendo de fincas del Estado, que redundan desde luego en grave perjuicio de la Hacienda, he creído oportuno dirigirme a los Sres. Alcaldes de esta provincia, para encargales despleguen la mayor energía, a fin de que las referidas subastas se verifiquen con las formalidades debidas, y con estricta sujeción a las ordenes que al efecto reciban de la Administración principal del ramo en esta provincia, evitando con su Autoridad tengan lugar tan punibles y reprobados hechos en sus respectivas jurisdicciones; en la inteligencia de que si por su apatía o indiferencia en el cumplimiento de tan importante ser-

vicio sufriesen depreciación los citados arriendos, me colocarán en el caso de exigirles la mas estrecha responsabilidad en unión de los Procuradores Sindicos y Secretarios de Ayuntamiento.

Guadalajara 20 de Enero de 1859.— Pedro Celestino Arguñelles.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de la provincia de Guadalajara.**

Con objeto de evitar las dudas que se ofrecen en algunos pueblos de esta provincia al celebrarse los remates en arrendamiento de las fincas rústicas que esta dependencia administra, acerca de si los colonos que cesan en ellos deben o no recolectar en este año la cosecha pen-



**Rozo de Guadalajara**  
**San Andrés del Rey,**  
**Soloca.**

**Taravilla.**  
**Tordillos.**  
**Valdecarenas.**  
**Cabrera de Sigüenza**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**1858.**  
**1858.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Hita.**

**2012 SECRETARIS 201**

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con 2.000 rs. pagados por trimestres del fondo de propios, y 5 fanegas de trigo por hacer los alojamientos los aspirantes dirigen sus solicitudes al Sr. Presidente del Municipio,

por tiempo de 30 días, que empezarán a contarse desde la fijación de este anuncio en el periódico oficial, transcurrido dicho término se proveerá.

Hita 14 de Marzo de 1859.—El Alcalde Presidente, Santos Lopez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Yanquera.**

Previa la correspondiente autorización del Sr. Gobernador, se saca a pública subasta el arrendamiento del disfrute del agua sobrante de la fuente pública de este pueblo, y la que corre por el sobrante de donde dice de la Dehesilla.

Asimismo contra la misma autorización y en dicha forma, se arrienda el corral donde se encierra el ganado de cerda, bajo los oportunos pliegos de condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto, el cual tendrá lugar el día 25 del corriente mes, de once a doce de la mañana el primero, y el segundo de doce a una de su tarde, en la Sala capitular de esta villa.

Yanquera 11 de Marzo de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Pablo Reffo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Robledillo de Mohernando.**

Previa la venia del Sr. Gobernador de la provincia, se subasta en arrendamiento por un año a contar desde 24 de Junio próximo, la casa-posada de los propios de esta villa. La licitación se verificará ante la Municipalidad en su Sala consistorial el domingo 20 de este mes de once a doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad.

Robledillo de Mohernando 6 de Marzo de 1859.—El Sr. Mariano Benafite.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Algorta.**

Este Ayuntamiento, con permiso del Sr. Gobernador, ha acordado que la subasta de la obra de reparación del pavimento de estos propios tenga lugar el día 15 del actual, a la una de su tarde, bajo el oportuno pliego de condiciones y tipo de 2864 rs.

Algorta 7 de Marzo de 1859.—El P.

**Ventura del Olmo. P. A. D. A. C. J. de**  
**lousa del Año, Secretario.**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa y año de la fecha el mozo Manuel Olmeda, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora y no habiéndose tenido lugar la citación del mismo por no tener persona alguna interesada en esta villa, se le emplaza por medio del Boletín oficial de esta provincia y término de quince días a contar desde esta fecha para que se presente ante esta Corporación a manifestar el derecho de que crea estar asistido para pedir su exclusión; en la seguridad de que si lo hiciera se le oirá en justicia y en caso contrario será incluido en el sorteo y sujeto al resultado de las demás operaciones posteriores.

Algorta 10 de Marzo de 1859.—El P. Ventura del Olmo. P. A. D. A. C. J. de lousa del Año, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Cantaloja.**

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia y a los ocho días de insertarse este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se celebrará el remate en esta Sala consistorial de las yerbas de la dehesa boyal y demás montes pignores de este pueblo para todo el presente año, excepto los meses de velay

en los sitios desarrollados bajo, a cuyo disfrute entrarán 400 cabezas lanares, 300 de cabros, 150 vacunas y 25 yegüeras, bajo el tipo de 2 rs. el ganado menor y 10 el mayor, y demás condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el acto de remate.

Cantaloja 6 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Antonio Cerezo.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Imon.**

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se subasta a los 30 días de la inserción en el Boletín oficial de la misma, los pastos del monte de los propios de esta villa, denominados Taravilla, para el corriente año, excepto los meses de veledad, para 4.200 cabezas de ganado lanar 80 mulares y 20 asnales, sirviendo de tipo para el lanar el de 2 rs. y 8 el mular y 6 el asnal, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a doce de su mañana, bajo el pliego

de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Imon 6 de Marzo de 1859.—El Presidente del Ayuntamiento, Hemeterio Baquero.—El Secretario, Plácido Moreno.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Gajanejos.**

El partido de cirujano de esta villa se halla vacante; su dotación es la de 120 fanegas de trigo y casa gratis, siendo de cuenta del agraciado la rasura y asistencia a los partos. También podrá hacer ajustes separados con los Guardias civiles destacados en este punto, camineros, telegrafistas e industriales que habitan extramuros. Los aspirantes a él presentarán solicitudes en la Secretaría municipal de la misma, hasta el 11 del próximo Abril, en que se proveerá.

Gajanejos 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Benito Encabo. Por su mandado, Bernabé Hernandez, Secretario.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 14 de Julio último para la venta de 300 encinas del monte de propios de esta villa, titulado Chaparral de Arriba, la subasta de las mismas se celebrará a los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial en la Sala consistorial de la misma, dando principio a las diez de la mañana, bajo el tipo de 20, 189 rs. 25 cent. y pliego de condiciones facultativas y económicas que aprobado se halla en la Secretaría de dicha Corporación y se dará de manifiesto en el acto del remate.

Gajanejos 10 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Benito Encabo. P. S. M. Bernabé Hernandez, Secretario.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
**de Zaorejas.**

A los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial se subastarán los pastos de este término para 2.000 cabezas de ganado lanar, 100 de cabrío y 100 de mayor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y tipo de 2, 4 y 10 reales respectivamente, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales, de diez a doce de su mañana, habiendo precedido el permiso del Sr. Gobernador de la provincia.

Zaorejas 8 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Agapito Lopez.—El Secretario, Víctor Arana.



PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Para cumplir con lo dispuesto por el finado D. Juan José Lozano, en su última voluntad, como albacea testamentario, procedo a la enajenación de las fincas que pertenecieron al mismo, sitas en esta capital y su término, que con la cantidad que ha de servir de tipo para la subasta, son á saber:

Una casa en la calle de Santa Clara, señalada con el número 14, que se compone de diferentes habitaciones en bajo y alto, solanos y jardín; linda D. Camilo García Estuña y Doña Paula Lozano, tasada en veinte y ocho mil trescientos reales. 28.500

Otra en la Hondonada ó plaza de Santo Domingo, número 20, con habitaciones en bajo y alto, con un poco de corral; linda Don Diego García y herederos de Don Felipe Boyteberg, en siete mil reales. 7.000

Un corral, con tres cuartos, pajares, en Barrionuevo baja; linda herederos de Jorge García, en tres mil cuatrocientos noventa reales. 3.490

Un cuarto con alcoba, en piso bajo, en el Alamo; linda Pablo Lopez. 400

Una casa en la plaza de Jaudenes, número 89; linda Maximina y Carmelo Bricio, en mil reales. 1.000

Otra en dicha plaza, número 98; linda Isidoro Osuna y Lorenzo Dombriz, en mil reales. 1.000

Y un olivar en las Coronicas, de 235 olivos; linda vínculo de Miranda y Rafael Sanz, en dos mil seiscientos reales. 2.600

Las personas que gusten interesarse en la adquisición de ellas acudirán el 12 de Abril próximo, de una á dos de su tarde, á la Escribanía de D. Mariano Lopez Palacios, en esta capital, travesía de San Ginés, que es el señalado para el remate.

Guadalajara y Marzo 12 de 1859. Santos Salbado.

MANUAL

JUEZ DE PAZ y del ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES

JUDICIALES

por D. CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

ajustada al Real decreto de 22 de Octubre de 1858.

Prospecto anuncio.

Una publicacion de la que se llevan expandidos 7,000 ejemplares no necesita encomios. La aceptación que ha merecido lo es muy significativo.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Jueces de paz:

De las cualidades indispensables para ser Juez.—De las incapacidades legales.—De las

ejecuciones legales.—De las preeminencias y ventajas en ser Juez de paz.—De las ausencias de los Jueces de paz.—Disciplina de los Jueces de paz.—De los Secretarios.—De los porteros.—De los emolumentos.—De la competencia legitima.—De la competencia delegada.—De los negocios en que es necesaria la conciliacion.—De los negocios exceptuados de conciliacion.—De las citaciones de personas residentes en el pueblo.—Modelo de citacion.—De las notificaciones.—De las citaciones á ausentes.—Modelo de la citacion.—De los plazos que han de mediar de la citacion á la conciliacion.—De la celebracion de los actos de conciliacion.—Modelo de una comparecencia en la que ha habido conformidad.—Modelo de otra en que no ha habido avenencia.—Modelo de otra á que ha dejado de concurrir el demandado.—De los testimonios de conciliacion y de incomparecencia.—Modelo de los testimonios.—De la ejecucion de los juicios conciliados.—De los recursos contra los actos de conciliacion.—De los juicios llamados de avenencia.—De las personas que tienen fuero mercantil.—De la celebracion de los juicios de avenencia.—Modelo de estos juicios.—De la ejecucion por el Juez de paz.—Modelo del expediente.—De los negocios que deben ventilarse en juicio verbal.—De la citacion á juicio verbal.—De la formalizacion del juicio verbal.—Modelos de juicios verbales.—Modelo de juicio en rebeldia.—De los recursos legales contra las sentencias de primera instancia en los juicios verbales.—De la ejecucion de la sentencia definitiva.—De la competencia para estos juicios.—De los juicios abintestado.—Del modo de efectuarse las disposiciones preferentes por un Juez de paz en un juicio abintestado.—Del nombramiento de tutores y albaceas, y de las obligaciones y responsabilidad que contraen.—Del nombramiento de administrador depositario, y responsabilidad del Juez y del nombrado.—De la ocupacion de los bienes y efectos del finado.—De la remision de las diligencias preventivas al Juzgado ordinario.—Modelos de juicios de intestados.—De la competencia de los Jueces de paz para la prevencion de estos juicios.—De la instruccion de diligencias preventivas de una testamentaria.—Modelo de un juicio de testamentaria.—De las autoridades competentes y de las diligencias indispensables para decretar un embargo.—Del modo de hacer los embargos, y responsabilidad que se contrae.—De las cosas que pueden embargarse.—De los efectos del embargo preventivo.—Modelo de un expediente de embargo.—De los embargos de obra.—De las comisiones que por los Juzgados ordinarios se pueden conferir á los Jueces de paz.—Modelo de cumplimiento de despachos de comision.—De los depósitos de personas.—Modelo de un expediente de depósito de mujer casada.—Modelo de depósito provisional de soltera que trata de contraer matrimonio contra la voluntad de sus padres.—Modelo de depósito de un hijo de familia á quien se hacen malos tratamientos.—Modelo de depósito de un huérfano que queda en abandono.

Contiene la parte del Manual dedicada á los Alcaldes:

De los actos de que puede conocerse en juicio verbal de faltas, y de las personas que intervienen en ellos.—De las faltas que pueden penarse sin necesidad de celebracion de juicio verbal.—De la incoacion de los juicios de faltas.—De la celebracion de los juicios verbales de faltas.—Modelos de comparecencia.—De la apelacion de los juicios de faltas.—Modelo de las diligencias.—De la ejecucion de las sentencias dictadas en juicio de faltas.—Primeras diligencias sobre delito de rebelion.—Diligencias sobre delito de homicidio ó asesinato.—Diligencias por delitos de lesiones corporales.—Diligencias por delito de robo, con violencia, en una iglesia.—Diligencias sobre delito de hurto.—Diligencias sobre incendio.—Diligencias sobre delito de vagancia.—De los despachos de comision en los procedimientos criminales.—De las comisiones por incidentes en las causas criminales, ó por cumplimiento de providos que no son de la sustanciacion.—Sobre embargo de bienes de una persona que los tiene en propiedad y posesion.—Sobre embargo de bienes á un reo insolvente por falta de bienes.—Sobre embargo á un hijo de familia que no posee bienes.—Sobre embargo á un menor propietario, sujeto á curador.—Sobre embargo á un usufructuario de que es otro propietario.

CAPITULO ADICIONAL.

Del papel sellado correspondiente á cada uno de los juicios.—De los derechos que corresponden, con arreglo á arancel, á los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz en las actuaciones en que intervienen.—Jueces de paz.—Secretarios.—Porteros.

Se halla de venta, al precio de 12 rs. ejemplar en Madrid, librería de la Publicidad, pasaje de Matheu; Baylli-Bailliere, calle del Príncipe; Cuesta, calle de Carretas.

En provincias, en las principales librerías:

EL CENTINELA

LOS SECRETARIOS.

Periódico de administracion municipal y de interés positivo para los Ayuntamientos, sus Secretarios y los de los Jueces de paz.

Consta este periódico de 16 páginas en 4.º y se publica en Zaragoza los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

A medida que se aumente el número de suscritores se establecerán mejoras aumentando sus números y publicando por separado de ellos, tratados especiales de materias de administracion municipal.

Se admiten suscripciones en Guadalajara en la imprenta de D. Elías Ruiz y Sobrinos, á 34 rs. al año, pagados por trimestres adelantados.

En la villa de Mondejar, distante 10 leguas de Madrid, 6 de Guadalajara, á cuya provincia corresponde, y 3 de Pastuana, se enajenan varias suertes de tierra labrantía que radican en su término, viñas, casa, cocedero y bodega.

Informará en dicha villa D. Eusebio Heras, y en Madrid en la calle Mayor, número 100, cuarto 3.º

SOCIEDAD MINERA SANTA CECILIA.

Administracion.

Con motivo de deshacerse esta sociedad de ocho mulas, un carro y varias atalajes por serla innecesarios, en razon á estarse colocando la máquina de vapor que ha de sustituir al malacate; por acuerdo de la Junta directiva de la misma, se sacarán á subasta á las doce del día 27 del actual en esta Administracion, y se adjudicarán al mejor postor, siempre que no baje su precio, bien todo junto, bien aisladamente, de la tasacion practicada por el maestro albitar Don Fabian Lopez.

La tasacion, mulas y efectos así como las formalidades que han de observarse en la subasta, se hallarán de manifiesto en la casa de la Administracion, desde el dia 20 del corriente.

Hiendelaencina 10 de Marzo 1859.—El Administrador, Bibiano Contreras.

CAJA DE SEGUROS.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.—Asociacion universal para redimir el servicio de las armas en la época de los sorteos, autorizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1858.—Director fundador, D. F. de P. Mellado.—Delegado del Gobierno, D. José María de Albuérne, Jefe de Administracion.—25,000 duros de garantía.—Depósito de los fondos en el Banco de España ó en poder de sus comisionados en provincia.

Los asegurados á cuota fija solo tienen que pagar 2,500 rs. ó menos, á medida que son mas los suscritores de cada pueblo, y reciben en el acto, los que salen soldados, los 6,000 rs. que la ley exige para redimir el servicio.

SEGUROS A CUOTA VOLUNTARIA.

Los asegurados á cuota voluntaria pagan lo que pueden ó lo que quieren,

desde 100 rs. arriba, y perciben los que salen soldados, aquello que les corresponde en proporcion á la cuota que han pagado.

CAJA DE AHORROS.—Universal para formar capitales y redimir el servicio de las armas, autorizada por Real orden de 10 de Noviembre de 1858.—Director fundador, D. F. de P. Mellado.—Delegado del Gobierno, D. José María de Albuérne, Jefe de Administracion.—25,000 duros de garantía.—Empleo inmediato de los fondos en títulos de la deuda consolidada.

Cien rs. mensuales bastan para formar un capital de 55,000 rs. en quince años diez mil reales, impuestos de una vez producen un capital de 36,751 rs. en igual fecha. Ni las cantidades ni impuestos ni los intereses de engodos se pierden en ningun caso, incluso el de muerte.

SEGUROS DE PREVISION.

Diez y ocho rs. mensuales pagados por un niño de cuatro á cinco años, bastan para formar un capital de 6,000 rs. cuando cumple los veinte, y en igual proporcion las demás edades, con la circunstancia de que este capital se percibe lo mismo si queda libre que si sale soldado.

Se admiten seguros de todas clases en Madrid en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8, y en esta capital casa de D. Gregorio Sausa, cuesta de San Miguel núm. 2. En los mismos puntos se dan gratis los prospectos, estatutos y tarifas con todas las explicaciones que pidan, de palabra ó por escrito, los que quieran interesarse en alguna operacion.

Se necesita para una casa de comercio un jóven de 15 á 16 años, que sepa escribir, tenga buenas cualidades y persona que abone su conducta. En la plaza Mayor, núm. 18, darán mas pormenores.

En la imprenta de este periódico se compran ejemplares de la obra titulada Coleccion de Códigos Espanoles, 12 tomos en folio.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . . 8 rs.

Item regular. . . 6

Item pequeño. . . 4

Unico despacho, en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.